



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 25 de octubre de 2023 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se conceden 7.389,71 euros a la empresa Alberto Elcarte, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA 023), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2023 0060002366.

En el informe de fecha 20 de octubre de 2023 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 9 de abril de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses Elcarte, S.L. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 25 de octubre de 2023



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, cuya aplicación fue avalada por la sentencia nº 14/2023, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conforme a la que corresponde resolver las compensaciones económicas por la prestación de dichos servicios.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera el déficit de explotación.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que el 1 de marzo de 2023 se puso en servicio la nueva concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza-Zona Ribera Baja (NAV-003), por lo que, con fecha 28 de febrero de 2023, la empresa Alberto Elcarte, S.L., dejó de prestar los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023).

Por ello el citado Servicio, con objeto de liquidar las compensaciones económicas correspondientes, consideró conveniente adelantar el plazo de presentación de las solicitudes de compensación económica por la explotación deficitaria en el año 2023, en las concesiones que dejaron de prestar los servicios con el inicio de la nueva concesión Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza-Zona Ribera Baja (NAV-003), por los servicios prestados desde el 1 enero hasta el 28 de febrero de 2023.

Así, con fecha 30 de marzo de 2023, dicho Servicio envió un oficio a la empresa Alberto Elcarte, S.L., indicando que dichas solicitudes debían presentarse desde el 1 de abril al 2 de mayo de 2023 cumplimentando los

formularios correspondientes con los datos requeridos por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

Dentro del plazo establecido, con fecha 27 de abril de 2023, Alberto Elcarte, S.L., solicitó compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023 entre Ablitas y Tudela (VNA-023), adjuntando para su determinación la memoria correspondiente, según el modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

Así, una vez aplicados los criterios de cálculo general derivados de la Resolución 365/2009 por Iñaki Larumbe Cía, Técnico de Administración Pública (rama económica) de la Sección de Transporte Público por Carretera, para la citada concesión y que se recogen en el Anexo I de este informe, se ha realizado el cálculo del déficit de explotación del servicio, que se recoge en el Anexo II del mismo.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes tras analizar la solicitud presentada correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Ablitas y Tudela (VNA-023), y una vez realizado el cálculo del citado déficit de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, ha estimado que el déficit del servicio prestado entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023 por Alberto Elcarte, S.L., asciende a 7.778,65 euros.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de la compensación económica no podrá superar el 95 % de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Alberto Elcarte, S.L., respecto al déficit calculado para los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023), entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023 es de 7.389,71 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de la concesión administrativa correspondiente a los mencionados servicios finalizó el 9 de abril de 2014 sin que se hubiera realizado la renovación concesional. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa Alberto Elcarte, S.L.,

continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

A consecuencia de la puesta en servicio de la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general Pamplona/Iruña- Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003) el 1 de marzo de 2023, la concesión de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023) dejó de prestarse con fecha 28 de febrero de 2023.

Así, ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la citada concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Alberto Elcarte, S.L., debe percibir la compensación económica de 7.389,71 euros por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 7.389,71 euros a la empresa Alberto Elcarte, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023.

2º.- Aprobar un gasto de 7.389,71 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Alberto Elcarte, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

3º.- Disponer el abono de 7.389,71 euros, a la empresa Alberto Elcarte, S.L., NIF B71022453, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 20 de octubre de 2023.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Iñaki Larumbe Cía

Vº Bº
LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO
POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE TRANSPORTES

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Servicio de Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes
Plangintzaren eta
de Juridikoaren Zerbitzua



Estela Moso Sarasa

.- SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

ANEXO I

CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida en este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros totales: se calculan incrementando los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados (kilómetros útiles) un 2%, a los que se añade un 10% en concepto de kilómetros en vacío.

- Horas: se calculan multiplicando la suma del tiempo de conducción destinado a realizar las expediciones (tiempo útil) por un coeficiente (1,85) para incluir de forma genérica el resto de tiempo de trabajo que los conductores dedican a otros trabajos, como toma-deje, posicionamiento del vehículo o tiempos de espera.

- Autobuses: para estimar el número de vehículos necesarios para prestar el servicio, se toma como referencia el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", que, en su informe de enero de 2023, considera un kilometraje anual de 65.000 km. para autobuses 39-55 pasajeros y de 75.000 km. para autobuses > 55 pasajeros. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros anteriormente calculados entre 65.000 o 75.000, dependiendo tipo de vehículo adscrito a la concesión.

- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales un año completo de precio del gasóleo en Navarra. En este caso se ha utilizado del dato interanual de diciembre de 2022.

- Datos relativos al cálculo de lubricantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de enero de 2023.

- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, las tasas de estación y las tasas de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.

- Amortización del vehículo: se consideran los años de vida útil estipulados en el pliego de cada concesión para cada vehículo, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el tipo de interés publicado en el Observatorio de costes de enero de 2023 (5,41%). Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la amortización del vehículo.

- Personal:

a) Chóferes: con las horas de trabajo anteriormente calculadas se obtiene el número de chóferes, al dividir entre el número de horas de la jornada anual del Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera en Navarra. Este número se multiplica por el salario calculado en base al citado Convenio.

b) Taquillas: Se estima siguiendo el criterio establecido en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", considerando que los costes de comercialización están encuadrados dentro de los costes indirectos (incluyen costes de estructura, comercialización y otros) y que suponen el 12,5% de los costes directos.

- Ingresos: los ingresos (sin IVA) de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros. En los casos en que existan otras clases de ingresos, en dichas concesiones se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa y se detallan en cada una de ellas.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido, en su caso, los ingresos de las concesiones por los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven y la compensación por la aplicación del 30% de descuento en los bonos de transporte.

En las concesiones cuyo plazo de duración se hubiera prorrogado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, los ingresos computables a cada empresa se incrementarán, tal como se indica en la Resolución 365/2009, en los porcentajes correspondientes a los incrementos de tarifas en los años 1997 y 1998 (1,0507) que hubieran sido de aplicación de no haber renunciado expresamente a los mismos.

**ANEXO II: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN SEGÚN LA
RESOLUCIÓN 365/2009**

PERIODO 1 ENERO AL 28 FEBRERO 2023

Ablitas y Tudela (VNA-023)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 28 DE FEBRERO DE 2023	
CONCESIÓN: VNA-023. ABLITAS-TUDELA	

DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	0,16	4.933,94
COSTE PERSONAL			4.933,94
VEHÍCULOS	Unitario	Coficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	9.707,11	7,69%	746,31
Financiación	2.069,65	7,69%	159,12
Seguros	2.443,47	7,69%	187,86
Precio medio de adquisición	221.755,71		
Valor residual (20%) + Neumáticos	47.027,81		
Años de vida útil (concesión)	18		
COSTE VEHÍCULOS			1.093,29
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	4.543,08		
Km. recorridos/año vacío	454,31		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	1,35		
Coste/km	0,35240		
COSTE CARBURANTE			1.761,06
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,00705		
COSTE LUBRICANTES			35,22
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,04780		
COSTE NEUMÁTICOS			238,86
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,150011		
COSTE REPARACIONES			749,66
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	1.098,55	0,0769	84,46
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)	1229,95		102,00
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			118,00
COSTE TASAS			304,46
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			9.116,51
VARIOS (2%)			182,33
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)			1.162,35
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			627,67
TOTAL COSTE			11.088,86
€/km útil			2,44
TOTAL COSTE DEL PERIODO			11.088,86

DETALLE DE INGRESOS	
N° DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	2.374,00
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	3.471,80
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	3.038,18
IVA venta de billetes	303,82
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	118,00
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	11,80
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	0,00
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	0,00
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	0,00
RECAUDACIÓN POR MERCANCÍAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	
IVA ingresos por mercancías y encargos	
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	154,04
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	3.310,22
DÉFICIT DEL PERIODO	7.778,65
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	7.389,71

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de noviembre de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, que modifica las concesiones de servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2023, cuya prestación ha finalizado como consecuencia de la puesta en servicio, el día 1 de marzo de 2023, de la nueva concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003).

El déficit de explotación ha sido determinado conforme a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes,

según la distribución económica por empresa y concesión expresada en el siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN (1 enero-28 febrero 2023)
ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela (VNA-023)	7.389,71 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Falces-Zaragoza (VNA-018)	20.362,84 €
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA) Tudela-Pamplona con hijuela Tafalla-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona (VNA-017)	66.128,71 €
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A. Aguilar del Río-Tudela (VNA-021)	52.366,22 €
TOTAL	146.247,48 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el periodo que nos ocupa se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta intervención delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año 2023 indicados en la parte expositiva, cuya prestación ha finalizado como consecuencia de la puesta en servicio, el día 1 de marzo de 2023, de la nueva concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona/Iruña- Tudela-Zaragoza. Zona Ribera Baja (NAV-003), por importe de 146.247,48 euros y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto

(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, quince de noviembre de dos mil
veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 226 /2023, de 22 NOV. , de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se conceden 7.389,71 euros a la empresa Alberto Elcarte, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que mediante Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes, cuya aplicación fue avalada por la sentencia nº 14/2023, de 26 de enero, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra y conforme a la que corresponde resolver las compensaciones económicas por la prestación de dichos servicios.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera el déficit de explotación.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que el 1 de marzo de 2023 se puso en servicio la nueva concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Pamplona/Iruña-Tudela-Zaragoza-Zona Ribera Baja (NAV-003), por lo que, con fecha 28 de febrero de 2023, la empresa Alberto Elcarte, S.L., dejó de prestar los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023).

Por ello el citado Servicio, con objeto de no demorar la liquidación con la citada empresa de la compensación económica correspondiente, consideró conveniente adelantar el plazo de presentación de las solicitudes de

compensación económica por la explotación deficitaria de los servicios prestados desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero de 2023.

Así, con fecha 30 de marzo de 2023, dicho Servicio envió un oficio a la empresa Alberto Elcarte, S.L., indicándole que debía presentar dicha solicitud entre el 1 de abril y el 2 de mayo de 2023.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 27 de abril de 2023, dentro del plazo establecido, Alberto Elcarte, S.L. solicitó compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023 entre Ablitas y Tudela (VNA-023), adjuntando para la determinación del déficit la memoria correspondiente, según el modelo facilitado por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes tras analizar la solicitud presentada correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general Ablitas y Tudela (VNA-023), y una vez realizado el cálculo del citado déficit de acuerdo a lo establecido en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, conforme se desglosa en el Anexo II del informe del Servicio, que se incorpora como Anexo a la presente Resolución, ha estimado que el déficit del servicio prestado entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023 por Alberto Elcarte, S.L., asciende a 7.778,65 euros.

Por ello, dicho Servicio propone aprobar y abonar un gasto de 7.389,71 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por Alberto Elcarte, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la empresa Alberto Elcarte, S.L. debe percibir la compensación económica correspondiente

a los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023) prestados del 1 de enero al 28 de febrero de 2023, y propone su pago aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de fecha 15 de noviembre de 2023, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Alberto Elcarte, S.L., por la prestación del servicio de transporte público de uso general de viajeros por carretera entre Ablitas y Tudela (VNA-023), desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año 2023.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Conceder 7.389,71 euros a la empresa Alberto Elcarte, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Ablitas y Tudela (VNA-023), con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero del 2023.

2º.- Aprobar un gasto de 7.389,71 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Alberto Elcarte, S.L., por la prestación de los citados servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2023, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

3º.- Disponer el abono de 7.389,71 euros a la empresa Alberto Elcarte, S.L., NIF B71022453, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23100/2239/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2023.

4º.- Notificar la presente Resolución a Alberto Elcarte, S.L., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.

5º.- Indicar que, contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, 22 NOV. 2023

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás

**ANEXO: CÁLCULO DE DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN PERIODO 1 DE ENERO
AL 28 DE FEBRERO DE 2023**

Ablitas y Tudela (VNA-023)

ESTUDIO ECONÓMICO: DATOS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 28 DE FEBRERO DE 2023			
CONCESIÓN: VNA-023. ABLITAS-TUDELA			
DETALLE DE GASTOS			
GASTOS DE PERSONAL	Unitario	Coficiente de Aplicación	Imputable a la concesión en el periodo
Conductor	30.887,14	0,16	4.933,94
COSTE PERSONAL			4.933,94
VEHÍCULOS	Unitario	Coficiente de utilización	Imputable a la concesión en el periodo
Amortización	9.707,11	7,69%	746,31
Financiación	2.069,65	7,69%	159,12
Seguros	2.443,47	7,69%	187,86
Precio medio de adquisición	221.755,71		
Valor residual (20%) + Neumáticos	47.027,81		
Años de vida útil (concesión)	18		
COSTE VEHÍCULOS			1.093,29
CARBURANTE			Imputable a la concesión en el periodo
Km. recorridos/año útiles	4.543,08		
Km. recorridos/año vacío	454,31		
Consumo/100 km	26,00		
Precio medio del litro de combustible	1,35		
Coste/km	0,35240		
COSTE CARBURANTE			1.761,06
LUBRICANTES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste medio por km	0,00705		
COSTE LUBRICANTES			35,22
NEUMATICOS			Imputable a la concesión en el periodo
Duración media (km.)	70.000,00		
Nº neumáticos	6,00		
Coste/km	0,04780		
COSTE NEUMÁTICOS			238,86
REPARACIONES			Imputable a la concesión en el periodo
Coste/km	0,150011		
COSTE REPARACIONES			749,66
TASAS			Imputable a la concesión en el periodo
Fiscales	1.098,55	0,0769	84,46
Tasas estación del autobús (en su caso) (IVA excluido)	1229,95		102,00
Tasas estación del viajero (en su caso) (IVA excluido)			118,00
COSTE TASAS			304,46
TOTAL GASTOS EXPLOTACIÓN			9.116,51
VARIOS (2%)			182,33
GASTOS GENERALES (ESTRUCTURA, COMERCIALIZACIÓN: 12,5%)			1.162,35
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)			627,67
TOTAL COSTE			11.088,86
€/km útil			2,44
TOTAL COSTE DEL PERIODO			11.088,86

DETALLE DE INGRESOS	
N° DE VIAJEROS TRANSPORTADOS:	2.374,00
RECAUDACIÓN POR VIAJEROS (IVA INCLUIDO):	3.471,80
Ingresos venta de billetes (línea, IVA excluido)	3.038,18
IVA venta de billetes	303,82
Ingresos por tasa de estación de viajeros (en su caso, IVA excluido)	118,00
IVA tasa de estación de viajero (en su caso)	11,80
Otros (detallar, es su caso, IVA excluido)	
IVA de Otros (detallar, en su caso)	
INGRESOS RECIBIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN POR CARNÉ DE TRANSPORTE JOVEN	0,00
Ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven (IVA excluido)	0,00
IVA ingresos recibidos de la Administración por carné de transporte joven	0,00
RECAUDACIÓN POR MERCANCIAS Y ENCARGOS (IVA INCLUIDO):	
Ingresos por mercancías y encargos (sin IVA)	
IVA ingresos por mercancías y encargos	
INCREMENTO POR TARIFAS 1997 Y 1998 NO APLICADAS (LEY 13/96)	154,04
TOTAL INGRESOS DEL PERIODO (Importe SIN IVA)	3.310,22
DÉFICIT DEL PERIODO	7.778,65
COMPENSACIÓN MÁXIMA (95%)	7.389,71